FECHA	26	04	2026	SECRETARIA DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
	DD	**MM**	**AAAA**	**DEPENDENCIA**

OTROSI: ADICIÓN [] PRÓRROGA [X] MODIFICACIÓN CONTRACTUAL []

A. ANTECEDENTES

CONVENIO:	COS-007-2026
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA EL LIBERTADOR DEL MUNICIPIO DE GRANADA
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:	UN (01) MES, contados a partir del inicio en Secop II.
FECHA DE INICIO DEL CONVENIO:	1 DE ABRIL DEL 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:	30 DE ABRIL DEL 2026
ASOCIADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LIBERTADOR
CC / NIT	900.308.235-2
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

B. PRÓRROGAS

OTROSÍ	**TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)**
SI	100 días

C. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIONES

ACTAS N°	**TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)**
N/A	**N/A**

D. VALORES

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVA PESOS M/L (**$25.192.079**) iva incluido y demás retenciones a que haya lugar.

VALOR ADICIONES

OTROSÍ	VALOR ($)
N/A	**N/A**

OBJETO

El presente documento tiene por objeto solicitar un otrosí de:

ADICIÓN: [] contrato anteriormente citado de **$**

PRÓRROGA: [X] contrato anteriormente citado en tiempo 100 días

SUSPENSIÓN: [] contrato anteriormente citado de _____ días

OTROS: [] Modificar unidad de medida

E. ESTADO FÍSICO Y FINANCIERO

Realizando un análisis del estado físico y financiero del COS-007-2026 de 2025 con corte al 26 de abril del 2026 se evidencia que se requiere prorrogar al convenio solidario fundamentada en factores técnicos que han afectado considerablemente el inicio de las actividades.

El CONVENIO presenta una ejecución en tiempo del 86.6% la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

Periodo contrato	Fecha Inicial ejecución (acta de Inicio)	1-abril-2026
	Fecha Final	30-abril-2026
	Días Calendario del Contrato	30
% Ejecución Tiempo	**Días Ejecución/Días del Contrato**	**86.6%**

Con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE–MUNICIPIO DE GRANADA N.º S-CI-546-2025, en el cual se especifican las actividades a realizar, se solicita realizar prorroga por 100 días más.

F. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Municipio de Granada Antioquia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y bajo el marco normativo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1082 de 2015, suscribió el convenio de asociación COS-007-2026 el día 1 de abril del 2026, con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LIBERTADOR. Este convenio tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AMBIENTALES PARA EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA VEREDA EL LIBERTADOR LA METODOLOGÍA PRISER", CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE GRANADA" El desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento comunitario, la educación ambiental y la implementación de acciones de restauración pasiva mediante aislamiento protector con alambre de púa en la m microcuenca que abastece el acueducto el libertador sector astillero y siembra de árboles frutales, maderables y nativos; se evidencia que, a la fecha, el avance físico del convenio no corresponde proporcionalmente al porcentaje de ejecución del tiempo, el cual se encuentra aproximadamente en un 86.6 %.

El Municipio de Granada, Antioquia, en cumplimiento de su compromiso con el desarrollo sostenible y la preservación de los recursos naturales, ha priorizado la ejecución de acciones encaminadas a mitigar los impactos ambientales negativos asociados a la deforestación y el cuidado del recurso hídrico.

Es importante precisar que se han adelantado acciones fundamentales para el desarrollo del convenio, entre ellas la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria, actividad que ha permitido generar apropiación, reconocimiento del territorio y articulación con los actores locales, constituyéndose en un insumo clave para la correcta ejecución de las actividades contractuales.

A pesar de este avance inicial, se han presentado factores que han incidido en la baja ejecución de las demás actividades programadas, entre los cuales se destacan:

- La necesidad de fortalecer los procesos de convocatoria y articulación comunitaria para garantizar una participación efectiva en los talleres y encuentros contemplados (PRISER y demás espacios formativos).
- La planificación técnica para la implementación de actividades de restauración ecológica contempla la siembra de especies nativas y frutales, así como la aplicación de estrategias de restauración pasiva mediante el aislamiento protector con alambre de púas en la microcuenca que abastece el acueducto El Libertador, sector Astillero.
- Para ello, se prevé la adquisición de material vegetal en un vivero certificado, que garantice la calidad y sanidad de las especies a establecer. De igual manera, se incluye la compra de estacones inmunizados y demás insumos necesarios para la adecuada instalación del aislamiento protector, asegurando la protección y recuperación de las áreas intervenidas.

En este sentido, si bien el convenio ha avanzado en su fase inicial de socialización con la comunidad involucrada, las actividades restantes requieren una ejecución organizada, participativa y técnicamente adecuada, lo cual implica la disponibilidad de tiempo adicional que permita cumplir con los objetivos propuestos sin afectar la calidad de los resultados.

Cabe resaltar que actualmente ya se cuenta con jornadas programadas para el desarrollo de las actividades pendientes, lo que demuestra la voluntad y disposición de las partes para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución en cien (100) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las actividades programadas, incluyendo los talleres, acciones de restauración ecológica y restauración pasiva, aclarando además, que el plazo inicial no correspondía al tiempo establecido para la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, pero por lineamientos de CORNARE, el convenio de ejecución, no podía superar el plazo de ejecución del convenio de cofinanciación, por lo tanto, solo hasta que CORNARE amplió el plazo de ejecución, es que se pudo establecer el plazo adecuado para su ejecución.

Este modificatorio NO cambia cláusulas, ni presupuesto; Por este motivo es necesario modificar la cláusula **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION.**

El objeto contractual del convenio se enfoca en el cumplimiento del convenio S-CI-546-2025 celebrado entre municipio de Granada y CORNARE cuyo objeto es “PROMOVER LA CONSERVACION Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVES DE LA METODOLOGIA PRISER EN LA VEREDA EL LIBERTADOR DEL MUNICIPIO DE GRANADA”, como autoridad ambiental donde se unieron esfuerzos económicos y técnicos para realización de acciones ambientales, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural ambiental de sus habitantes y según fecha de finalización es hasta el 28 de agosto del 2026 entre la entidad de CORNARE y Municipio de Granada.

Que dichos modificatorios se fundamenta en el principio de buena fe contractual, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, así como en los principios de transparencia y economía que rigen la contratación pública conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993. La presente corrección no altera la esencia del convenio, sino que busca garantizar su correcta ejecución y liquidación dentro de los parámetros presupuestales previamente aprobados.

En virtud de lo expuesto, y en aras de preservar la legalidad y coherencia del convenio, se formaliza la presente aclaración mediante la suscripción del otrosí, con el cual se deja constancia expresa de la ampliación de tiempo, garantizando así la debida ejecución contractual y el cumplimiento de las normas aplicables.

Esta modificación del convenio encuentra su sustento legal en la Ley 80 de 1993, los cuales habilitan la modificación de los contratos estatales cuando surgen circunstancias que afectan su ejecución, siempre que se realice de común acuerdo entre las partes y sin desnaturalizar su objeto.

En este caso, la modificación no implica alteración en los costos ni genera perjuicio alguno para el Municipio de Granada ni para el contratista, constituyéndose únicamente como una medida necesaria para prorrogar el tiempo de ejecución, garantizando una entrega satisfactoria del convenio y asegurando el cumplimiento de los fines misionales de la administración.

Por estas razones, el Municipio de Granada y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LIBERTADOR acuerdan la modificación del convenio, reafirmando el compromiso con la adecuada ejecución del COS-007-2026 y la correcta ejecución de las actividades. Esta modificación es plenamente viable, ya que no supone costos adicionales ni afecta la estructura presupuestal del municipio.

Esta decisión se sustenta en que no existe prohibición legal para la modificación de la forma de pago, siempre que esta no altere la esencia del convenio ni sus condiciones económicas esenciales. En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden incluir las condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que estas no contravengan la Constitución, la ley, el orden público ni los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública. Asimismo, dicho artículo dispone que “las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Así pues, se modifican las cláusulas **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION**. El plazo final convenio será de CIENTO TREINTA (130) DÍAS sin superar el 28 de agosto del 2026 fecha en la cual finaliza el convenio marco entre CORNARE y el municipio de Granada

Que la presente prorroga, se genera debido a situaciones excepcionales, que han afectado la normal ejecución del convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales mediante sentencia C-416 de 2012 en el siguiente sentido: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*”.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del convenio, tienen la facultad para modificar los convenios bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del convenio. En este evento lo que se requiere es hacer claridad en el plazo contractual en su cláusula **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION** es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra lo siguiente:

"Artículo 40°- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o la Ley.

***Parágrafo.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Lo anterior permite concluir que en los convenios estatales es posible realizar modificaciones siempre y cuando las mismas sean tendientes al cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

La modificación del convenio COS-007-2026, suscrito entre el Municipio de Granada Antioquia y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LIBERTADOR, responde exclusivamente a la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución.

Desde una perspectiva técnica, la prórroga en tiempo es necesaria para garantizar la ejecución del alcance contractual del convenio S-CI-547-2025 celebrado entre CORNARE y el municipio de Granada y el convenio COS-007-2026 celebrado entre la JAC EL LIBERTADOR y el municipio de Granada.

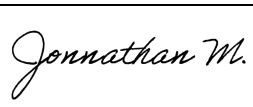
En términos económicos, esta modificación no genera sobrecostos ni altera el valor global del convenio.

Este ajuste se sustenta en los principios de transparencia y economía establecidos en la Ley 80 de 1993, garantizando que los recursos públicos se administren de manera eficiente y conforme a lo pactado inicialmente.

La modificación contractual no supone un incremento en costos ni implica un ajuste en la obligación del municipio, sino que responde a la necesidad de prorroga en tiempo, asegurando así la adecuada ejecución del mismo.

G. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en este tipo de proceso no es obligatorio las garantías, pero el contratista, tiene la obligación, de exigir la actualización y garantizar como asegurado y Beneficiario el MUNICIPIO DE GRANADA Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en los contratos que este realice, conforme lo establecido en las obligaciones contractuales.

Datos de quien elabora	Datos de quien revisa y aprueba
MARIBEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental	**JONNATHAN MONTES** Asesor de Contratación
Firma	Firma
	

MODIFICACIÓN No. 1
CONVENIO SOLIDARIO 007-2026

TIPO CONVENIO:	CONVENIO SOLIDARIO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA
NIT:	890.983.728-1
SOLIDARIO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LIBERTADOR
NIT	900.308.235-2
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA EL LIBERTADOR DEL MUNICIPIO DE GRANADA
PLAZO	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir del inicio en Secop II.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVA PESOS M/L ($25.192.079) IVA Incluido y demás retenciones
INICIO DEL CONVENIO	01 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE ABRIL DE 2026
MODIFICACIÓN 1	Prorroga: CIEN (100) DÍAS calendario
PLAZO DESPUÉS DE MODIFICACIÓN N 1	CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO.
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	10 de agosto de 2026

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA**, entidad pública del orden territorial, identificado con el N.I.T. 890.983.728-, representado legalmente por **DANIEL ANDRES HOYOS YEPES**, alcalde mayor de edad, vecino de Granada, Antioquia, con cédula 70.829.828 de Granada, Antioquia, quien obra en calidad de alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y con personería para actuar dentro del presente contrato debidamente reconocida mediante acta de posesión del día 01 de enero del 2024, quien en adelante se denominará "EL MUNICIPIO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y de la otra **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LIBERTADOR,** con NIT 900.308.235-2, representada legalmente por **JOSE ANGEL SALAZAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.494.098, quien para efectos del presente contrato se denominará "JAC" hemos convenido realizar la presente **Modificación N°1**, al CONVENIO SOLIDARIO COS-007--2026**,** previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Municipio de Granada, Antioquia, suscribió el CONVENI SOLIDARIO COS-007—2026 con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LIBERTADOR, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA EL LIBERTADOR DEL MUNICIPIO DE GRANADA", CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE GRANADA, con el fin de promover la conservación de los recursos naturales.

La Corporación autónoma regional de los ríos Negro y Nare CORNARE y el Municipio de Granada han venido trabajando en esta labor, en donde se han desarrollo diferentes proyectos entre los años 2021 y 2025 beneficiando directamente al medio ambiente, la población rural e indirectamente a la población urbana.

El Municipio de Granada, Antioquia, en cumplimiento de su compromiso con el desarrollo sostenible y la preservación de los recursos naturales, ha priorizado la ejecución de acciones encaminadas a mitigar los impactos ambientales negativos asociados a la deforestación, mal manejo de residuos y el cuidado del recurso hídrico.

Es importante precisar que se han adelantado acciones fundamentales para el desarrollo del convenio, entre ellas la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria, actividad que ha permitido generar apropiación, reconocimiento del territorio y articulación con los actores locales, constituyéndose en un insumo clave para la correcta ejecución de las actividades contractuales.

A pesar de este avance inicial, se han presentado factores que han incidido en la baja ejecución de las demás actividades programadas, entre los cuales se destacan:

- La necesidad de fortalecer los procesos de convocatoria y articulación comunitaria para garantizar una participación efectiva en los talleres y encuentros contemplados (PRISER y demás espacios formativos).
- La planificación técnica para la implementación de actividades de restauración ecológica contempla la siembra de especies nativas y frutales, así como la aplicación de estrategias de restauración pasiva mediante el aislamiento protector con alambre de púas en la microcuenca que abastece el acueducto El Libertador, sector Astillero.
- Para ello, se prevé la adquisición de material vegetal en un vivero certificado, que garantice la calidad y sanidad de las especies a establecer. De igual manera, se incluye la compra de estacones inmunizados y demás insumos necesarios para la adecuada instalación del aislamiento protector, asegurando la protección y recuperación de las áreas intervenidas.

En este sentido, si bien el convenio ha avanzado en su fase inicial de socialización con la comunidad involucrada, las actividades restantes requieren una ejecución organizada,

participativa y técnicamente adecuada, lo cual implica la disponibilidad de tiempo adicional que permita cumplir con los objetivos propuestos sin afectar la calidad de los resultados.

Cabe resaltar que actualmente ya se cuenta con jornadas programadas para el desarrollo de las actividades pendientes, lo que demuestra la voluntad y disposición de las partes para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución en cien (100) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las actividades programadas, incluyendo los talleres, acciones de restauración ecológica y restauración pasiva, aclarando además, que el plazo inicial no correspondía al tiempo establecido para la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, pero por lineamientos de CORNARE, el convenio de ejecución, no podía superar el plazo de ejecución del convenio de cofinanciación, por lo tanto, solo hasta que CORNARE amplió el plazo de ejecución, es que se pudo establecer el plazo adecuado para su ejecución.

La prórroga se fundamenta en los principios de buena fe, economía y transparencia establecidos en la normatividad vigente, y se realiza de común acuerdo entre las partes, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, con el propósito de asegurar el cumplimiento del convenio suscrito con CORNARE y la correcta ejecución del proyecto dentro de los términos establecidos.

En virtud de lo anterior, se modifica la cláusula sexta (plazo de ejecución), estableciendo un término total de CIEN (100) días calendario, sin exceder la fecha de terminación del convenio MARCO 546-2025 entre CORNARE y el municipio.

La presente modificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en observancia de los principios de continuidad del servicio, eficiencia administrativa, economía, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Lo demás no tienen ningún tipo de modificación.

Por lo anterior expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula Quinta de la minuta del contrato, prorrogándolo por cien (100) días, quedando de la siguiente manera:

> *QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:* CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO, sin exceder la fecha de terminación del convenio MARCO 546-2025 entre CORNARE y el municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA. PUBLICACIONES. La presente modificación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por el MUNICIPIO en el Portal de GESTION TRANSPARENTE de la Contraloría General de Antioquia y en el SECOP.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen renovación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por este, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

(FIRMADO EN SECOP II)

DANIEL ANDRES HOYOS YEPES
Alcalde
Granada Antioquia

JOSE ANGEL SALAZAR LOPEZ
Contratista